REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada[1] contra la sentencia proferida por este Tribunal el diez (10) de septiembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por FABIO GALLO RODRÍGUEZ contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Radicado No. 258993105001-2018-00645-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandada se funda en las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia, haciendo las operaciones se tiene que a la demandada se le condenó a pagar en favor del demandante los siguientes conceptos con ocasión a su reintegro: Por salarios hasta el momento de la sentencia de segunda instancia asciende a la suma de $73.617.831,27; $6.139.086.97, por cesantías; $708.820, 69, por intereses de cesantías; $6.139.086,97, por prima de servicios; $3.069.543,48, por vacaciones; $2.455.634,79, por prima de servicios extralegal; $4.092.724,65 por prima extralegal de vacaciones; $6.139086,97, por prima extralegal de navidad; $3.069.543,48 por prima extralegal de antigüedad, para un total de $105.431.359, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **$210.862.718,oo**.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a

[1] Recurso de casación demandada (18/09/2020)

mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandado ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. para recurrir en casación, pues las condenas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **$105.336.360.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. contra la sentencia proferida por esta Sala el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria